

Resolución No. 01396

“POR LA CUAL SE OTORGА UN REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, el Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Ley 99 de 1993, la Resolución 00431 de 2025, la Resolución 02238 de 2023, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021, y

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, a través de la **Resolución No. 04973 del 13 de diciembre de 2021 (2021EE272551)**, renovó el **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 062 de 2018** para los vehículos de placas **SOE – 724** y **WBD 835** e incluyó el vehículo tipo Furgón, marca JAC con placas **JRR 835**, Modelo 2021, solicitado por la sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.504.941-4, a través de su representante legal el señor **GIOVANNY QUINTERO RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.907.900, o quien haga sus veces.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 31 de enero de 2022, al señor **GIOVANNY QUINTERO RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.907.900, en calidad de representante legal de la sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.504.941-4, con constancia de ejecutoria del 15 de febrero de 2022, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 20 de diciembre de 2023.

Que, mediante **Radicado No. 2023ER273319 de 21 de noviembre de 2023**, el señor **GIOVANNY QUINTERO RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.907.900, en calidad de representante legal de la sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.504.941-4, solicitó el retiro del vehículo **SOE – 724** del Registro Único de Movilización de Aceites Usados otorgado mediante **Resolución No. 04973 del 13 de diciembre de 2021**.

Resolución No. 01396

(2021EE272551), debido que fue retirado de la operación a causa de la baja demanda de los servicios.

Posteriormente, la Secretaría Distrital de Ambiente, en cabeza de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica el día **03 de mayo de 2024** a las instalaciones de la sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.504.941-4, en la cual se realizó seguimiento al **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 062 de 2018**, renovado mediante **Resolución No. 04973 del 13 de diciembre de 2021 (2021EE272551)** y se evaluó el **Radicado No. 2023ER273319 de 21 de noviembre de 2023**; emitiendo con ello el **Concepto Técnico No. 05441 del 26 de mayo de 2024 (2024IE112652)**, el cual ratificó el retiro el vehículo de placas **SOE – 724** de la **Resolución No. 04973 del 13 de diciembre de 2021 (2021EE272551)**.

Que, mediante **Resolución No. 01417 del 11 de octubre de 2024 (2024EE213967)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificó el artículo primero de la **Resolución No. 04973 del 13 de diciembre de 2021 (2021EE272551)**, por medio de la cual se renovó el **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 062 de 2018**, otorgado a la sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.504.941-4, representada legalmente por el señor **GIOVANNY QUINTERO RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.907.900, o quien haga sus veces, en el sentido de excluir de dicho registro, el vehículo con placas **SOE 724**; de acuerdo con lo manifestado en el radicado No. **2023ER273319 de 21 de noviembre de 2023** y lo concluido en el **Concepto Técnico No. 05441 del 26 de mayo de 2024 (2024IE112652)**, quedando así:

“(...) ARTÍCULO PRIMERO. – RENOVAR EL REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 062 de 2018, solicitado por la sociedad EURIPETROL COLOMBIA S.A.S., identificada con NIT. 900.504.941-4, a través de su representante legal el señor GIOVANNY QUINTERO RUALES, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.907.900, y/o quien haga sus veces, para el vehículo de placas WBD 835 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. (...)"

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de marzo de 2025, al señor **GIOVANNY QUINTERO RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.907.900, en calidad de representante legal de la sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.504.941-4, con constancia de ejecutoria del 01 de abril de 2025, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 11 de abril de 2025.

Que, a través del **Radicado No. 2024ER251948 del 03 de diciembre de 2024**, el señor **GIOVANNY QUINTERO RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.907.900, en calidad de representante legal de la sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.504.941-4, solicitó la renovación del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 062 de 2018**, renovado mediante **Resolución No. 04973 del 13 de diciembre de 2021 (2021EE272551)**, para los vehículos de placas **JRR835 y WBD835**.

Página 2 de 12

Resolución No. 01396

Que, mediante **Auto No. 05812 del 19 de diciembre de 2024 (2024EE269105)**, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente, inició el trámite administrativo ambiental de renovación del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 062 de 2018** renovado a través de la **Resolución No. 04973 del 13 de diciembre de 2021 (2021EE272551)** modificada mediante **Resolución No. 01417 de 10 de octubre de 2024 (2024EE213967)**, solicitado por la sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.504.941-4, ubicada en la **Carrera 80 H No. 57G - 92 SUR** (Nomenclatura actual) de esta ciudad, representada legalmente por el señor **GIOVANNY QUINTERO RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.907.900, o quien haga sus veces, para los vehículos de placas **JRR835 y WBD835**.

Que, el citado acto administrativo fue notificado personalmente el día 14 de marzo de 2025, al señor **GIOVANNY QUINTERO RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.907.900, en calidad de representante legal de la sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.504.941-4, y publicado en el Boletín Legal de la Secretaría el 25 de marzo de 2025.

No obstante, y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 de la Resolución No. 02238 del 31 de octubre de 2023, que establece: “*Las solicitudes para renovación del registro de movilización deberán ser presentadas ante esta Secretaría, cuatro (4) meses antes del vencimiento del registro respectivo.*”, una vez verificado el expediente **SDA-18-2014-1137**, se determinó que el usuario presentó ante esta Secretaría solicitud de renovación del registro único de movilización de aceites usados, a través del **Radicado No. 2024ER251948 del 03 de diciembre de 2024**, es decir, que realizó la solicitud de renovación fuera del término de cuatro meses antes del vencimiento del **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 062 de 2018**.

Que en este orden de ideas, la solicitud remitida mediante **Radicado No. 2024ER251948 del 03 de diciembre de 2024**, será tramitada como nueva solicitud de registro de movilizador de aceites usados, y NO como renovación.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, realizó visita técnica para revisión de los vehículos, el día **14 de marzo de 2025**, a la sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.504.941-4, ubicada en la **Calle 27B Sur No. 37 – 35**, de esta ciudad, con el fin de evaluar la información presentada por dicha sociedad mediante el **Radicado No. 2024ER251948 del 03 de diciembre de 2024**, generando como resultado el **Concepto Técnico No. 02609 del 11 de mayo de 2025 (2025IE100143)**, el cual indicó lo siguiente:

Resolución No. 01396

“(…)

7. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE ACEITES USADOS – REGISTRO DE MOVILIZACIÓN	Sí

JUSTIFICACIÓN

De acuerdo con lo establecido en la Resolución 2238 del 31/10/2023 y el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, el usuario **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.** es objeto del trámite de **REGISTRO ÚNICO AMBIENTAL PARA LA MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS**, y, por lo tanto, mediante el radicado 2024ER251948 del 03/12/2024, remitió -documentación para dar inicio al trámite, el cual cuenta con Auto de inicio 5812 del 19/12/2024.

Como resultado de la evaluación de la información remitida y de lo observado en las visitas técnicas realizadas, se concluye que el usuario **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.** cumple con lo establecido en los artículos 8 y 9 de la Resolución 2238 del 31/10/2023 y en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados, capítulo 3, en el sentido que ha tramitado el respectivo registro de movilización, anexando y soportando toda la documentación exigida, ha cumplido con las obligaciones establecidas para el movilizador en la norma mencionada y el vehículo empleado para el transporte de los aceites usado cumple con las condiciones de seguridad, embalaje y etiquetado exigidas por la norma en mención el Decreto 1079 del 26/05/2015 y el Título 6 del Decreto 1076 del 26/05/2015.

Teniendo en cuenta lo anterior y las observaciones de la visita técnica realizada el día 14/03/2025, desde el punto de vista técnico se considera **VIABLE** renovar el registro único de movilización de aceite usado con vigencia de (5) años, a los siguientes vehículos:

1. Furgón marca JAC, Línea: HFC1063KN; modelo: 2021; placa: JRR835.
2. Carro tanque marca CHEVROLET, Línea: NPR; modelo: 2002; placa: WBD835.

“(…)”

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Secretaría Distrital de Ambiente como autoridad ambiental en el Distrito Capital, tiene la facultad de adelantar acciones orientadas a prevenir, controlar y mitigar los impactos ambientales y a preservar, administrar y conservar el medio ambiente y los recursos naturales en el área de su jurisdicción.

Resolución No. 01396

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8º de la Constitución Política de Colombia determina que: "(...) *Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación (...)*".

Que el artículo 58 de la Constitución Política de Colombia, establece que a la propiedad le es inherente una función ecológica.

Que la Constitución Política de Colombia consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

2. Fundamentos Legales

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar publicidad a las actuaciones que ponen terminación a una actuación administrativa ambiental. Así lo dispone el citado artículo:

"(...) Artículo 71º.- De la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior (...)".

Que el inciso 2 del artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: "(...) *Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares (...)*".

Resolución No. 01396

Que mediante la Resolución No. 02238 del 31 de octubre de 2023 la Secretaría Distrital de Ambiente, se adoptó el Manual de normas y procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

Que el artículo 11 de la Resolución No. 02238 del 31 de octubre de 2023, establece:

“(...)

ARTÍCULO 11-. REQUISITOS DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN. Son requisitos del registro de movilización de aceites usados en el Distrito Capital, los siguientes:

El interesado en obtener el Registro de Movilización deberá diligenciar y radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente el Formato de Solicitud Ambiental para la Movilización de Aceite Usado (Anexo 2 del Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de Aceites Usados), el trámite se puede adelantar a través de los canales virtuales o de forma presencial en la entidad, (...)"

Que el artículo 14 de la citada resolución indica:

“(...)

ARTÍCULO 14. OTORGAMIENTO DEL REGISTRO DE MOVILIZACIÓN. Esta Secretaría, con fundamento en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias verificados en las visitas técnicas practicadas y lo conceptuado por la parte técnica, otorgará o negará el registro de movilización. El registro de movilización se otorgará a la persona natural o jurídica solicitante contemplando únicamente los vehículos descritos en la solicitud por un término no mayor a cinco (5) años.

“(...)"

Que el otorgamiento del permiso de movilizador de aceites usados, trae consigo la obligación del pago del servicio de seguimiento ambiental, el cual consiste en la revisión por parte de la autoridad ambiental del cumplimiento de la normativa ambiental vigente y de las obligaciones contenidas en el permiso, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 00431 del 25 de febrero de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que las modifique o sustituya.

- Entrada en vigor del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Resolución No. 01396

Que el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, establece la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados así:

“(…)

Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. *Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3º de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:*

- 1) *No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.*
- 2) *Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.*
- 3) *Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.*

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio (...)" (Negrillas y subrayado fuera del texto original)

Que el artículo 2.2.6.1.3.6. Sección 3, Capítulo 1 del Título 6 del Decreto 1076 de 2015 (antes artículo 16 del Decreto 4741 de 2005), establece las obligaciones del transportador de residuos o desechos peligrosos.

De acuerdo con lo dispuesto en el **Concepto Técnico No. 02609 del 11 de mayo de 2025 (2025IE100143)**, se considera viable otorgar el **REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 100 de 2025**, para los vehículos de placa: 1) JRR835, Furgón marca JAC, Línea: HFC1063KN; modelo: 2021 y 2) WBD835, Carro tanque marca CHEVROLET, Línea: NPR; modelo: 2002, debido a que en el ejercicio de la visita realizada el día **14 de marzo de 2025**, fueron presentados los vehículos en mención para su evaluación técnica.

IV. COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA

Que es función de la Secretaría Distrital de Ambiente, controlar y vigilar el cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, en consecuencia, emprender las acciones de policía que sean pertinentes, y en particular adelantar las

Página 7 de 12

Resolución No. 01396

investigaciones e imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las mencionadas normas.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante el artículo cuarto, numeral octavo de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificada parcialmente por las Resoluciones 046 del 13 de enero del 2022 y 00689 del 03 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Subdirector del Recurso Hídrico y del Suelo lo siguiente: “*(...) Expedir los Actos Administrativos que otorguen o nieguen el registro ambiental de movilizadores de aceites usados (...)*”.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. OTORGAR el REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 100 de 2025 a la sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.504.941-4, representada legalmente por el señor **GIOVANNY QUINTERO RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.907.900, o quien haga sus veces, para los vehículos de placa: **1) JRR835**, Furgón marca JAC, Línea: HFC1063KN; modelo: 2021 y **2) WBD835**, Carro tanque marca CHEVROLET, Línea: NPR; modelo: 2002, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. El REGISTRO ÚNICO DE MOVILIZACIÓN DE ACEITES USADOS No. 100 de 2025 se otorga por un período de **cinco (05) años**, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el cual deberá ser utilizado para el diligenciamiento del reporte de Movilización de Aceites Usados, y cobija el transporte del residuo en tanques o

Resolución No. 01396

canecas resistentes a la acción de hidrocarburos, sujetos a la unidad de transporte, rotulados y cerrados herméticamente.

PARÁGRAFO. El registro de movilización asignado posee una naturaleza personal e intransferible y podrá ser renovado, efectuando la solicitud, como mínimo (cuatro) 4 meses previos al vencimiento del registro.

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.504.941-4, en ejercicio del registro otorgado, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Cumplir con lo establecido en el Manual de Normas y Procedimientos para la Gestión de los Aceites Usados y con las disposiciones de la resolución 2238 del 2023 y las normas que lo modifiquen o sustituyan.
2. Cumplir lo establecido en el Decreto 1079 del 2015 del Ministerio de Transporte o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
3. Cumplir lo establecido en el título 6 del Decreto 1076 del 2015 del Ministerio Medio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial o las normas que lo modifiquen o sustituyan.
4. Entregar los aceites usados a acopiadores secundarios, procesadores y/o dispositores finales que se encuentren debidamente autorizados por la autoridad ambiental competente. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
5. Capacitar al personal que labore en su compañía y realizar simulacros de atención de emergencias en forma anual, con el fin de garantizar una adecuada respuesta del personal en caso de fugas, derrames o incendio. Los soportes respectivos deberán archivarse en las instalaciones de la empresa y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.
6. El usuario **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, será responsable de cualquier accidente, emergencia o contingencia ocurrida durante la actividad de transporte, carga y descarga de aceites usados con la flota de vehículos autorizados.
7. En caso de presentarse alguna contingencia el usuario **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, deberá informar, de forma inmediata a la Secretaría Distrital de Ambiente y atender lo solicitado por el personal de la misma.
8. La empresa deberá radicar ante la SDA, durante los primeros diez (10) días calendario de cada mes, el archivo escaneado del original de cada registro de movilización, en

Página 9 de 12

Resolución No. 01396

orden consecutivo, incluyendo aquellos que hubieren sido anulados; acompañado de un consolidado en el que se relacionen los números de los reportes radicados, el volumen movilizado en cada ocasión, junto con el total de registros diligenciados, el volumen total de aceite movilizado en cada mes y el volumen total de aceites usados movilizados durante el mes correspondiente. El original de cada registro de movilización o formato de recolección deberá archivarse en las instalaciones de la empresa durante 2 años, en orden consecutivo de fechas y estar disponible para ser verificados en las visitas de seguimiento ambiental.

9. Una vez efectuado el recorrido de recolección, de los aceites usados deberá dirigirse inmediatamente a descargar en las instalaciones de los gestores autorizados, sin dejar estacionado, El vehículo cargado con aceite usado tratado y/o sin tratar sin la supervisión de personal capacitado, dando así, el manejo que, como residuos peligrosos, posee según el Título 6 del decreto 1076 del 2015.

ARTÍCULO CUARTO. La sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.504.941-4, queda sujeta a las siguientes restricciones y prohibiciones en relación con el registro otorgado mediante la presente Resolución:

- a. Movilizar aceites usados simultáneamente con personas, animales, medicamentos, alimentos destinados al consumo humano o animal, o embalajes destinados para alguna de estas labores.
- b. Mezclar el aceite usado a bordo de la unidad de movilización con otros productos, subproductos y/o combustibles.
- c. Efectuar la movilización de aceites usados en tambores menores o iguales a 55 galones desde las instalaciones de acopiadores secundarios.
- d. Movilizar aceites usados utilizando sistemas de transporte con tracción animal.
- e. Movilizar aceites usados en vehículos que no sean incluidos mediante pronunciamiento de la SDA en el registro de movilización correspondiente en la jurisdicción del Distrito Capital.
- f. En caso de incluir o retirar de la flota de vehículos alguna unidad de transporte, la empresa deberá informar y obtener ante la Secretaría Distrital de Ambiente la debida autorización del caso para realizar dicha actividad.
- g. Utilizar el sistema de almacenamiento para movilizar líquidos diferentes a petróleos y otros combustibles derivados de petróleo

ARTÍCULO QUINTO. El registro de movilización podrá ser suspendido o cancelado, por las siguientes causas:

- a. Por mal uso o uso indebido del registro único de movilización de aceites usados.
- b. Por no ejercer la actividad en un periodo de seis (6) meses consecutivos a partir del último reporte radicado ante la autoridad ambiental competente.

Resolución No. 01396

- c. Por solicitud de cancelación.
- d. Por aceptación del desistimiento.
- e. Por vencimiento del plazo para el cual fue expedido.
- f. Por cambio de las condiciones inicialmente registradas.
- g. Por no cumplir oportunamente con el envío del reporte de movilización.
- h. En todo caso cuando no se cumplan con los lineamientos consagrados en el Manual de Normas y Procedimientos para la gestión de aceites usados en el Distrito Capital.

ARTÍCULO SEXTO. El presente Registro de Movilización de Aceites Usados, se otorga sin perjuicio del uso del suelo o, de las determinaciones de las autoridades competentes con respecto a la actividad desarrollada en el predio, y de las acciones técnicas y jurídicas que pueda realizar la Secretaría Distrital de Ambiente por el incumplimiento a la normatividad ambiental vigente. La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de Aceites Usados dará lugar a la imposición de medidas preventivas, sanciones y medidas compensatorias, de conformidad con lo consagrado en los artículos 31, 36 y 40 de la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.504.941-4, tiene como obligación el pago de los servicios de seguimiento ambiental, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 00431 de 2025 de la Secretaría Distrital de Ambiente, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO. En virtud de lo señalado en el artículo 5° de la Resolución 00431 de 2025, la base gravable para el cobro por servicio de evaluación y seguimiento ambiental se establecerá a partir del valor del proyecto, obra o actividad, que incluye los costos de inversión y operación, para lo cual el usuario diligenciará el formulario implementado por la Secretaría y anexará los documentos que soporten los mismos; en virtud del principio constitucional de buena fe, al formato para el diligenciamiento de los costos de inversión y operación se anexará declaración suscrita por el solicitante y por el revisor fiscal o contador público, según sea el caso, en el que se hará constar que la información diligenciada en éste es veraz. Lo anterior, sin perjuicio de que la Secretaría pueda ejercer las acciones legales procedentes en caso de falta de veracidad de la información.

ARTÍCULO OCTAVO. El beneficiario de que trata este acto administrativo deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio, modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este registro y que incidan sobre el vehículo autorizado.

PARÁGRAFO. Cualquier información remitida a esta Secretaría que tenga relación con el presente registro, deberá hacerse con referencia al expediente **SDA-18-2014-1137**.

Resolución No. 01396

ARTÍCULO NOVENO. Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **EURIPETROL COLOMBIA S.A.S.**, con NIT. 900.504.941-4, representada legalmente por el señor **GIOVANNY QUINTERO RUALES**, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.907.900, o quien haga sus veces, en la **Calle 27B Sur No. 37 – 35** de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

ARTÍCULO DÉCIMO. Publicar la presente resolución en el Boletín que para el efecto disponga esta Secretaría, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), reformado por la Ley 2080 del 25 de enero del 2021.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 28 días del mes de julio del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Elaboró:

ANGELA MARIA TORRES RAMIREZ	CPS:	SDA-CPS-20250583	FECHA EJECUCIÓN:	11/07/2025
-----------------------------	------	------------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	28/07/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

LAURA FERNANDA SIERRA PEÑARANDA	CPS:	SDA-CPS-20250761	FECHA EJECUCIÓN:	28/07/2025
---------------------------------	------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	28/07/2025
-----------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Página 12 de 12